

61/14797

#7732



Ley por medio de la cual se deter-  
mina el número de jueces de la  
Suprema Corte y las Cortes de Ape-  
lación, y modifica la Ley de Or-  
ganización Judicial -

6 Púas

21 Oct/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00718

Ciudad Trujillo, D.N.  
21 de octubre 1959.

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 27, 32, y 34 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre del 1927, reformados por las Leyes Nos. 4880 del 25 de marzo del 1958, 4816 del 17 de diciembre del 1957, 4876 del 21 de marzo del 1958 y 1826, del 18 de octubre del 1948.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

011/1997

MAG/apr.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- La Suprema Corte de Justicia estará integrada, en lo sucesivo, por nueve jueces solamente, en vez de once.

Art.2.- Las Cortes de Apelación de la República se compondrán en lo adelante de cuatro jueces cada una, en lugar de cinco.

Art.3.- Se modifica el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, reformado por la Ley No. 1826, del 18 de octubre de 1948, para que rija así:

"Art.34.- Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces, y cuando dos de los miembros de una Corte se encuentren imposibilitados para integrarla en relación con un caso determinado, se dará cuenta de ello al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que este funcionario llame a un Juez de la Corte de Apelación más cercana, e igual procedimiento se observará para dirimir los empates que pudieran originarse a propósito del conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley No.684, del 24 de mayo de 1934, ampliada por la No.926, del 21 de junio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley No.294, del 30 de Mayo de 1940".

Art.4.- quedan derogada la Ley No.1826, del 18 de octubre de 1948, y modificados, en cuanto sea necesario, los artículos 27 y 32 de la Ley de Organización Judicial No.821 del 21 de noviembre del 1927 reformados, el primero, por la Ley No.4880 del 25 de marzo del 1958, y el otro por las Leyes Nos.4816 y 4876 de fechas 17 de diciembre del 1957 y 21 de marzo de 1958, respectivamente, y deroga también cualquier otra Ley o parte de Ley en lo que sea contrario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



2- LEGISLATURA DEL *Ord 113*  
REGISTRADA con el Número *8321*  
en el folio *104* del Libro Letra *C* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de .....  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. *24* de *Oct* *19* *73*  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

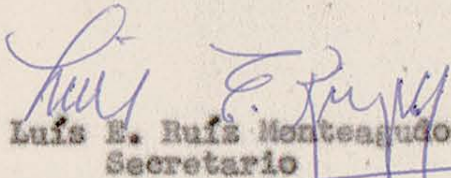
# CONGRESO NACIONAL

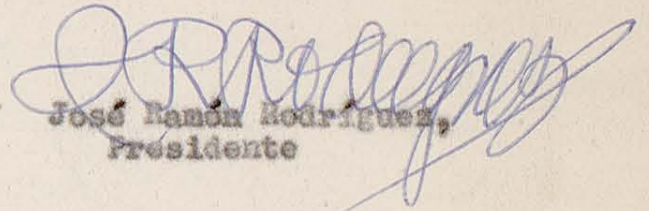


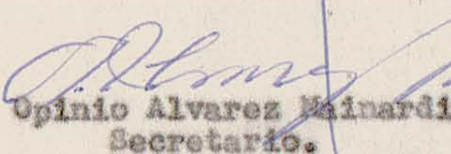
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Proyecto de ley que mod. los arts. 27, 32 y 34 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre del 1927, reformados por las Leyes Nos. 4880 del 25 de marzo del 1958, 4916 del 17 de diciembre del 1957, 4876 del 21 de marzo del 1958 y 1826 del 18 de octubre del 1948. PAG. 2

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario.



*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number 207 and various illegible markings.]*



22  
 LEGISLATURA DEL 601 17  
 REGISTRADA con el Número 63 27  
 en el folio 6 del Libro Letra C de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. de 27 13  
 19 13

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature in blue ink, likely of a legislative official.

Handwritten signature in blue ink, likely of a legislative official.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

18006

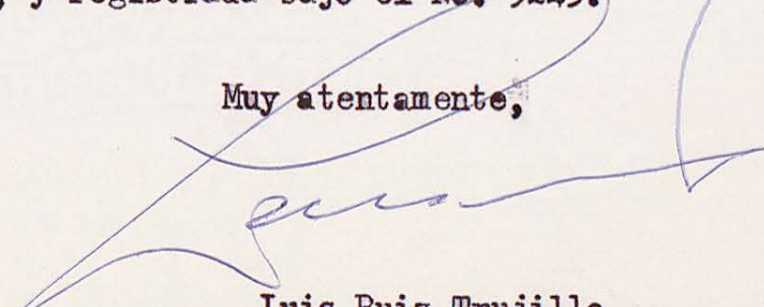
Ciudad Trujillo, D. N.,  
OCT 25 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1260 de fecha 22 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se determina el número de jueces de la Suprema Corte y de las Cortes de Apelación, y modifica la Ley de Organización Judicial, ha sido promulgada en fecha 24 de octubre de 1959, y registrada bajo el No. 5243.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
m/ma.

8/15956



01260

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de octubre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Camaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se determina el número de jueces de la Suprema Corte y de las Cortes de Apelación, y modifica la Ley de Organización Judicial.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/15955



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Suprema Corte de Justicia estará integrada, en lo sucesivo, por nueve jueces solamente, en vez de once.

Art. 2.- Las Cortes de Apelación de la República se compondrán en lo adelante de cuatro jueces cada una, en lugar de cinco.

Art. 3.- Se modifica en artículo 34 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, reformado por la Ley No.1826, del 18 de octubre de 1948, para que rija así:

"Art. 34.- Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces, y cuando dos de los miembros de una Corte se encuentren imposibilitados para integrarla en relación con un caso determinado, se dará cuenta de ello al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que este funcionario llame a un Juez de la Corte de Apelación más cercana, e igual procedimiento se observará para dirimir los empates que pudieran originarse a propósito del conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley No.684, del 24 de mayo de 1934, ampliada por la No.926, del 21 de junio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley No.294, del 30 de mayo de 1940".

Art. 4.- Quedan derogada la Ley No.1826, del 18 de octubre de 1948, y modificados, en cuanto sea necesario, los artículos 27 y 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre del 1927, reformados, el primero, por la Ley No.4880 del 25 de marzo del 1958, y el otro por las Leyes Nos. 4816 y 4876 de fechas 17 de diciembre del 1957 y 21 de marzo de 1958, respectivamente, y deroga también cualquier otra Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capi-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

**LEGISLATURA**  
REGISTRADA A N.º 198

en el folio..... del libro letra.....

N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y conatos de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

Ordal Trujillo

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que determina el número de jueces de la Suprema Corte y de las Cortes de Apelación, y modifica la Ley de Organización Judicial.

tal de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

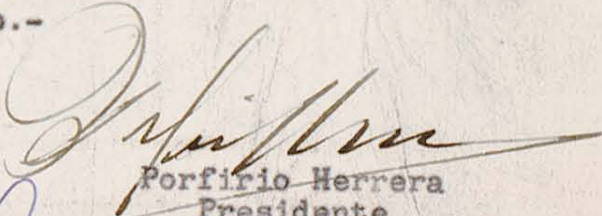
(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

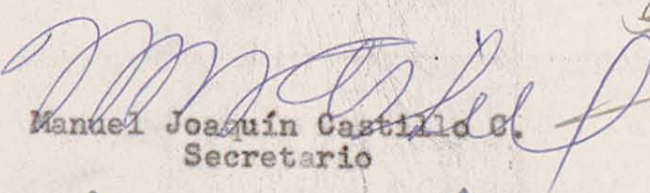
(Fdos.)

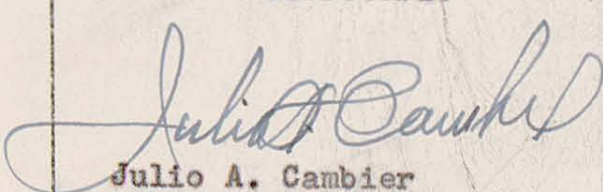
Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre, del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo S.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario



de ley que autoriza al Banco de Ingresos de la República Dominicana y al Banco de Ingresos y Cuentas de Ahorro y Ahorro de la República Dominicana para emitir y poner en circulación billetes de 100 pesos.

En la Sesión Ordinaria y 30 de la Sesión de Trámite...  
del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante la Sala de Sesiones del Senado de la República Dominicana, a las veintinueve horas del día del mes de octubre...

(Firma) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Firma) Luis E. Ruiz Domínguez  
Secretario

(Firma) Epifanio Álvarez Rodríguez  
Secretario

(Firma) [Illegible Signature]

(Firma) [Illegible Signature]

REGISTRATURA

REGISTRADA AL No. 2977

en el Folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...

Y Devueltos de...



Fecha de las Ochoas del Senado

1949



0125

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de octubre de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.718 de fecha 21 del mes en curso, y del proyecto de ley que determina el número de jueces de la Suprema Corte y de las Cortes de Apelación, y modifica la Ley de Organización Judicial.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

8667/10